

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00280-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CLARA INÉS BENJUMEA DIAZ.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, MUNICIPIO
DE SAN JUAN DEL CESAR- CAJA DE PREVISIÓN
SOCIAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MUNICIPIO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”

Valledupar, 14 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con contestaciones a la demanda de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. El apoderado de la parte demandante presenta solicitud de Emplazamiento y solicita se designe curador.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2022-00280-00.](#)
([vínculo con acceso a expediente digital](#))
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CLARA INÉS BENJUMEA DIAZ.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR- CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Valledupar, 26 de julio de 2023.

A U T O

Se decide con relación a las admisiones de las contestaciones de demandas presentadas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A dentro del término correspondiente contestaron la demanda y estudiadas, se observa que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirán.

Con relación al memorial de fecha 02 de mayo de 2023 allegado a este despacho, donde la parte demandante solicita sea Emplazado y se nombre curador al demandado MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR- CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO, observa el despacho que no es procedente acceder a dicha solicitud, toda vez que, la misma se encuentra notificada conforme lo establece la Ley 2213 del 2022 y vencido el término de traslado, no fue recibida en este Juzgado la contestación de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y recaerá en contra de la demandada indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 del CPTSS.

Por ser procedente, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, oportunidad en la que eventualmente se llevaran a cabo las etapas procesales previstas en el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitáanse las contestaciones a la demanda, presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, y por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR- CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO.**, y como indicio grave ese hecho.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderados principales de **COLPENSIONES** a las sociedades Paniagua & Cohen Abogados S.A.S., con NIT 900.738.764-1 y Quira Consultores & Servicios Integrales S.A.S., con NIT 901.208.618-4 las que conforman la **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP**, con NIT 901713345-4; y como apoderada sustituta a la Dra. **BERENICE CASTRO OLIVO**, abogada titulada con C.C. No 1.047.424.185 y portadora de la T.P. No 271.643 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato, eso de conformidad con lo establecido en los Arts. 74 y 75 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase personería como apoderada de **COLFONDOS**, al Dr. **CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ**, abogado titulado con C.C. N° 77.092.497 y portador de la T.P. N° 205-631 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Señálese como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., el día miércoles 25 de octubre de 2023 a las 9:00 A.M., oportunidad procesal en la que eventualmente se llevaran a cabo las etapas procesales previstas en el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size, y que el link de la audiencia se puede consultar, un día antes de la fecha programada, en el expediente digital, cuyo vínculo se encuentra en el encabezado este auto. En ese orden de ideas, no se les enviará correo electrónico del link de la audiencia, y son los apoderados, lo que deben procurar la comparecencia de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

